INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 15, cuaderno ppal).

Manizales, 4 de abril de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2021-00652
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda. Cooprocal Representante Legal Leonidas Londoño Granada**, en contra de los señores **Juan David Villada López** y **Luz Esthella López Rodas,** las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha trascurrido más de un mes, sin que la parte haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado.

A su turno, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de las personas ejecutadas, tal y como le fue anunciado en auto del 28 de enero de 2022 *(Anexo 15, Cd. Principal)*, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

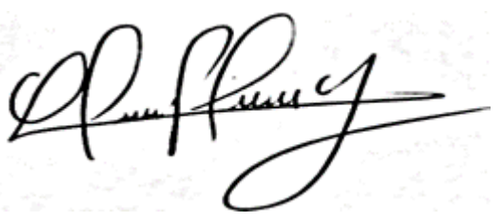

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

CCS

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac2b2bf33a30a8ea08548c3db21a42cda43991e07de4d8ac0a74aa800864287**
Documento generado en 05/04/2022 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica